

Sesión: Décima Sexta Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 17 de julio de 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/193/2024**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 02271/IEEM/IP/2024 Y ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO.** Dirección de Organización.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

**ANTECEDENTES**

1. El dos y ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo los números de folio, **02271/IEEM/IP/2024, 02272/IEEM/IP/2024, 02273/IEEM/IP/2024, 02274/IEEM/IP/2024, 02275/IEEM/IP/2024, 02277/IEEM/IP/2024, 02284/IEEM/IP/2024 y 02285/IEEM/IP/2024**, mediante las cuales se requirió.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/193/2024

***“sirva este medio para saludar y solicitar los oficios de junta y de consejo de los meses de enero y febrero, las minutas y las actas de los mismos meses, de las juntas 35 distrital y 55 municipal. A sus órdenes.” (sic)***

***“Quiero solicitar los oficios, las minutas, las actas, todo tanto de junta como de consejo de los meses de marzo y abril de las juntas 35 distrital y 55 municipal.” (sic)***

***“Oficio dirigido a la DO, informando el cumplimiento de la actividad Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, enviándolo de manera inmediata a través del Sistema de Gestión Documental, de las 45 Juntas Distritales. Oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección de Administración, solicitando la contratación del transporte para entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales. de este documento marca copia a la SE y a la DO a través del Sistema de Gestión Documental. de los 45 Órganos Electoral” (sic)***

***“Oficio de la Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral, informando, que fue concluida la actividad de Recepción de la Documentación Electoral, mencionando los pormenores presentados, vía Sistema de Gestión Documental a la DO. De los 170 Órganos Desconcentrados Oficio dirigido a las Presidencias de los Consejos Municipales que integran su Distrito, así como a las y los integrantes de su Consejo Distrital y a la Presidencia del Consejo Distrital del INE, informando la fecha y hora en que la que se realizará la entregará de la documentación electoral en la sede respectiva, de los 45 Consejos Distritales.” (sic)***

***“Oficio mediante el cual se remite el concentrado de la información del material electoral recibido y del concentrado de faltantes de material electoral detectado en el Consejo Municipal mediante oficio a la DO, a través del Sistema de Gestión Documental de los 125 consejos municipales. Oficio de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral donde informaron a la DO de la conclusión de la actividad de Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla mencionando los pormenores presentados, que fue concluida la actividad con copia a la Consejera Presidenta y al SE, para conocimiento, a través del Sistema de Gestión Documental de las 125 Juntas Municipales” (sic)***

***“En el marco del proceso electoral del 2 de junio de 2024 deseo conocer el estatus de la entrega de constancias de mayoría a personas candidatas electas en todos los cargos.” (sic)***

***“De las 125 municipales del IEEM, se requiere: Oficio mediante el cual solicitaron los recursos para comida de la jornada electoral, y la respuesta***

***del presupuesto que se les entrego a cada Junta. Oficio de requerimientos de combustible por parte de los Vocales y sus Anexos. El total de presupuesto entregado a cada Junta Municipal, para la jornada electoral y cómputos del miércoles siguiente. Nombramiento y sustitución de consejeros electorales desde el mes de enero al mes de julio. Actas circunstanciadas y oficios de junta y consejo de junio y julio de 2024. Todo lo anterior del proceso electoral 2024 de ayuntamientos. Renuncias que presentó el personal de la Junta en el mes de junio y julio de 2024.” (sic)***

***“De la Junta Municipal 55 de Metepec del IEEM, se solicitan los oficios de invitaciones al INE, o a las Juntas Distritales y/o a otras autoridades como presidencias municipales con sus ANEXOS y oficios de respuesta de enero a julio de 2024 Actas generadas el día de la jornada electoral y en el cómputo del día miércoles siguiente del proceso electoral 2024. Actas generadas en la entrega del material electoral a los CAELS y actas circunstanciadas desde enero a julio de 2024. Los oficios de solicitud de recursos para la entrega de material, jornada electoral y cómputo del año 2024. Presupuesto asignado al Vocal Ejecutivo para alimentos desde enero a julio de 2024, así como facturas presentadas. Oficio de requerimiento de combustible y/gasolina de los meses de junio a julio de 2024, y el monto que se le otorgó. Se requiere las justificaciones de inasistencia y de entrada y salida del personal diariamente de los meses de junio y julio de 2024. El nombre del personal que laboro en la junta durante el día la jornada electoral del 2024 Se requiere las solicitudes que hayan presentado los partidos políticos durante los meses de junio y julio incluyendo oficialía electoral en su caso del año 2024.” (sic)***

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, entre otras, a la DO, toda vez que parte de la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, dicha área, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información, planteándolo en los términos siguientes:

Fecha de solicitud: 11/07/2024

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Organización

Número de folio de las solicitudes: 02271/IEEM/IP/2024, 02272/IEEM/IP/2024, 02273/IEEM/IP/2024, 02274/IEEM/IP/2024, 02275/IEEM/IP/2024, 02277/IEEM/IP/2024, 02284/IEEM/IP/2024 y 02285/IEEM/IP/2024.

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NUM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
02271/IEEM/IP/2024, 02272/IEEM/IP/2024, 02273/IEEM/IP/2024, 02274/IEEM/IP/2024, 02275/IEEM/IP/2024, 02277/IEEM/IP/2024, 02284/IEEM/IP/2024 y 02285/IEEM/IP/2024.	Diversa documentación que obra en el archivo de de las 170 Juntas y Consejos Electorales instalados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.	7	Debido al tipo de información solicitada, esta Dirección de Organización hace de su conocimiento que los documentos requeridos obran en el archivo de las 170 Juntas y Consejos Electorales instalados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; y derivado del amplio volumen de documentos que deben ser localizados y revisados por esta Dirección y, en su caso, solicitados a los Organos Desconcentrados para la atención de las referidas solicitudes, o bien buscados por la Dirección de Organización, una vez que reciba los archivos de los órganos desconcentrados.

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
			No se omite mencionar que esta Dirección de Organización se encuentra realizando diversas actividades, conforme al Programa Anual de Actividades 2024 aprobado por el Consejo General.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Lic. Octavio ~~Toshtu~~ Morsles Peña.  
**Nombre del titular del área:** Lic. Víctor Hugo Cántora Vilchis.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/193/2024

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

### III. Motivación

La DO solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio **02271/IEEM/IP/2024, 02272/IEEM/IP/2024, 02273/IEEM/IP/2024, 02274/IEEM/IP/2024, 02275/IEEM/IP/2024, 02277/IEEM/IP/2024, 02284/IEEM/IP/2024** y **02285/IEEM/IP/2024**; en lo subsecuente, solicitud **02271/IEEM/IP/2024** y acumuladas.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes corresponden a ***“Diversa documentación que obra en el archivo de de las 170 Juntas y Consejos Electorales instalados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.” (sic)***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***“Debido al tipo de información solicitada, esta Dirección de Organización hace de su conocimiento que los documentos requeridos obran en el archivo de las 170 Juntas y Consejos Electorales instalados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; y derivado del amplio volumen de documentos que deben ser localizados y revisados por esta Dirección y, en su caso, solicitados a los Órganos Desconcentrados para la atención de las referidas solicitudes, o bien buscados por la Dirección de Organización, una vez que reciba los archivos de los órganos desconcentrados. No se omite mencionar que esta Dirección de Organización se encuentra realizando diversas actividades, conforme al Programa Anual de Actividades 2024 aprobado por el Consejo General.” (sic).***

Ahora bien, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad con lo solicitado.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos, el cual es del tenor siguiente:

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular.

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO No. IEEM/CT/193/2024

En este sentido, una vez que se han analizado las solicitudes de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DO, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **02271/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- SEGUNDO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información **02271/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente acuerdo para que lo incorpore a los expedientes electrónicos en el SAIMEX.

**CUARTO.** La UT notificará al solicitante de información las ampliaciones de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia